"Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio del contrato de prestación de servicios Nro. SCJ-1932-2022, suscrito entre la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia y SEGURITECH COLOMBIA SAS"

LA DIRECTORA DE OPERACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 637 de 2016, el Decreto Distrital 413 de 2016, Ley 1150 de 2007, numeral 1 artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución 743 del 1 de julio de 2020, así como las demás normas concordantes, y

I. C O N S I D E R A N D O:

Que en virtud del principio de responsabilidad establecido en el numeral 1, artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en el marco de la celebración de contratos, corresponde a los servidores públicos, garantizar el cumplimiento de los fines de la misma, vigilando la correcta ejecución del objeto contratado y protegiendo los derechos de la Entidad que puedan verse afectados en la ejecución del contrato.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, atribuye la competencia al jefe de la entidad o a su delegado, para imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Que el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, mediante Resolución 743 de 2020, delegó en la Dirección de Operaciones la facultad de adelantar los procedimientos de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento.

Que conforme con lo anterior, la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, *(en adelante **"La Secretaría o la SDSCJ**")* adelantó el procedimiento de Ley para la Imposición de sanciones y declaratorias de incumplimiento de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el marco de la celebración del Contrato de Prestación de servicios Nro. SCJ-1932-2022, suscrito entre esta Secretaría y SEGURITECH COLOMBIA SAS *(en adelante **"El Contratista**")*.

II. ANTECEDENTES

Que el día 22 de septiembre de 2022 se suscribió a través de la plataforma del SECOPII el contrato de prestación de servicios Nro. SCJ-1932-2022 entre la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia y SEGURITECH COLOMBIA SAS identificada con NIT 901.202.687-5, cuyo objeto se señaló en la cláusula primera, así:

"PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, SOPORTE Y GESTIÓN AL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DE BOGOTÁ D.C., CON DISPONIBILIDAD DE BOLSA DE RESPUESTOS".

Que el valor del contrato se pactó en la cláusula cuarta en la suma de hasta CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($14.823.000.000) INCLUIDO IVA, y demás costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales.

Que de acuerdo a lo señalado en la cláusula tercera del contrato, el plazo de ejecución se pactó en DIEZ (10) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. De acuerdo a ello el acta de inicio se suscribió el día 05 de octubre de 2022, señalándose como fecha de terminación del contrato el día 04 de agosto de 2023.

Que para amparar las obligaciones contractuales, el contratista constituyó la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No NB-100225270 expedida el día 26 de septiembre de 2022, por la Compañía Mundial de Seguros S.A y Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No NB-100051961 expedida el día 26 de septiembre de 2022, por la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Que el día 26 de octubre de 2022 el contratista actualiza la vigencia de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No NB-100225270 anexo N° 5, de acuerdo con la fecha de terminación real del contrato.

Que la supervisora del contrato ADA LUZ SANDOVAL HERAZO, Jefe de la Oficina del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4, a través del oficio Nro 20231600017303 calendado el trece (13) de enero de 2023 remite a la Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento, el Informe de solicitud de inicio proceso sancionatorio del contrato, el cual se anexa al presente documento, en el que expresa los hechos, las obligaciones presuntamente incumplidas y las posibles consecuencias del contratista, escrito que se alínea al ordenamiento jurídico e institucional que a su vez le permite a la administración fundamentar el inicio de la presente actuación administrativa señalando:

1. *"Que el Numeral 1 de la CLÁUSULA OCTAVA "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA", establece la siguiente obligación: " (…)Ejecutar el contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en los anexos del pliego de condiciones que hacen parte de este documentos así: el ANEXO 1 – Especificaciones Técnicas y el ANEXO 2 – Bolsa de Repuestos, ANEXO No 3 Especificaciones técnicas mesa de servicio, ANEXO No 4 especificaciones laboratorio, ANEXO No 5 Matriz de riesgo, ANEXO No 6 ANS, ANEXO No 7 inventario de cámaras por garantía y Anexo 8 Análisis del sector y estudio del mercado y demás documentos que lo componen (…).*

2. *Que el ANEXO No 3 "Especificaciones Técnicas Mesa de Servicio para el Seguimiento y Control del Sistema de Video Vigilancia" del contrato N° SCJ-1932-2022 establece lo siguiente: " (…) El contratista debe contar con un Software de Mesa de Servicio donde se realicen la apertura, seguimiento y cierre de tickets asegurando la alta disponibilidad y criticidad del sistema donde se presenten las diferentes solicitudes y/o actividades de ejecución para el mantenimiento de videovigilancia Ciudadana, para esto debe tener una configuración que mejore la productividad utilizando flujos de trabajo que permitan desarrollar y dar cierre a cada uno de los requerimientos dada por: C4- MEBOG, Interventoría, Contratista y las diferentes agencias (NUSE, CRUE, UAECOB), al igual permitir resolver tickets de soporte al cliente a través de la WEB, correo electrónico, SMS, llamada en un solo software y/o aplicativo entre otras cosas, permitiendo registrar los eventos que se presenten para darles el mejor tratamiento y prevenir su reincidencia. Debe permitir actualizar en línea y en*

tiempo real el estado de todos y cada uno de los puntos de video vigilancia, así como la trazabilidad de los tickets, etc. permitiéndole a la Interventoría hacer el seguimiento a la ejecución de las actividades (…)".

3. *Que el ANEXO No 3 "Especificaciones Técnicas Mesa de Servicio para el Seguimiento y Control del Sistema de Video Vigilancia" del contrato N° SCJ-1932-2022 se establece lo siguiente: "(…)* ***Plazo para la puesta en funcionamiento del aplicativo****: el aplicativo debe estar aprobado por la interventoría y puesto al servicio a los usuarios dentro de los* ***VEINTE (20)*** *días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio (…) hecho que ocurrió el 05 de octubre de 2022, es decir, el aplicativo debía estar aprobado por la supervisión del contrato antes del 03 de noviembre de 2022 y hasta la fecha de la radicación del presente informe el software y/o aplicativo presentada por el contratista SEGURITECH COLOMBIA S.A.S no ha cumplido a cabalidad lo estipulado en el anexo en mención*.

4. *Que el ANEXO No 3 "Especificaciones Técnicas Mesa de Servicio para el Seguimiento y Control del Sistema de VideoVigilancia" establece que (…) "el software y/o aplicativo con que cuente el contratista deberá entregar a solicitud de la interventoría y/o SDSCJ de acuerdo con sus obligaciones tanto generales como específicas como mínimo los siguientes reportes en sus debidos formatos:*

- *Reportes en .xlsx*
- *Reportes en PDF*
- *Hoja de vida de un punto, de una ubicación o de un subsistema.*
- *Hoja de vida de todos los puntos, de todas las ubicaciones o de todos los subsistemas.*
- *Estado del sistema de video vigilancia en tiempo real, por localidad, por subsistema o por proyecto/contrato.*
- *Listado de puntos, en tiempo real, que se encuentren sin visualización con su respectivo diagnóstico, código SDSCJ y ubicación (localidad y georreferencia)*
- *Listado de fallas recurrentes en los equipos que conforman el Sistema de Video Vigilancia por marcas y referencias.*
- *Listado de las cámaras de video vigilancia donde se detalle Cámara, Tipo, Marca, Modelo, Fecha inicio de garantía y Fecha fin de garantía.*
- Listado de equipos, cámaras y repuestos en stock disponibles para realizar los cambios que se *requieran.*
- *Registrar y discriminación del tipo de actividad y/o visita realizada.*
- *Listado de tickets abiertos y cerrados durante un periodo específico, detallando el punto o ubicación con su diagnóstico, código SDSCJ y ubicación (localidad y georreferencia).*
- *Listado de elementos utilizados de l bolsa de repuestos durant e un periodo específico, detallando fFecha de utilización, valor, punto o ubicación relacionada con código SDSCJ y ubicación (localidad y georreferencia).*
- *Listado de visitas de mantenimiento ejecutadas durante un periodo específico, detallando fecha de ejecución, valor punto o ubicación relacionada con código SDSCJ y ubicación (localidad y georreferencia)*

– Listado de ingreso de nuevos bienes al almacén de la SDSCJ y dada de baja de elementos.

- *Estado y avance presupuestal del contrato de mantenimiento al día.*
- *Reporte Detallado de fallas en sitio.*
- *Reporte de casos presentados, resueltos y pendientes*
- *Reporte del porcentaje de avance de solución de fallas.*
- *Reporte estadístico del estado de fallas*
- *Reporte estadístico de índices de fallas (por tipo de equipos, marca y modelo) que conforman el sistema*
- *Reporte del Porcentaje de efectividad en el desarrollo de los mantenimientos.*
- *Reporte de causa de daño de equipos enviados a reparación a fabrica.*
- *Reporte de causa de daño de equipos enviados a reparación en laboratorio de contratista.*
- *Reporte de estado y equipos en tratamiento por el laboratorio del contratista*
- *Reporte del cumplimiento al cronograma semana de limpieza de acrílicos y lentes.*
- *Información a la INTERVENTORIA y a los funcionarios de la empresa contratista de alertas por correo electrónico y cualquier medio de información definido en cuanto a las actividades próximas, límite de tiempo máximo y/o incumplimiento del ANS.*
- Deberá llevar el registro de accesos del personal dispuesto para el diagnóstico 24*7*365.
- Reporte administración y estado de la bolsa de Repuestos.
- *Debe permitir y ser configurado por el contratista de mantenimiento, para mantener un control financiero sobre la ejecución del contrato. El aplicativo deberá llevar el control financiero consolidado sobre:*

. Las visitas de mantenimiento ejecutadas y aprobadas por la interventoría,
. La utilización de la bolsa de repuestos aprobadas por la interventoría,
. Aplicación de descuentos o compensaciones por ANS.
. Monto de la factura radicada en la SDSCJ y fecha en la que se realiza el pago

- *Debe permitir y ser configurado por el contratista de mantenimiento, para que se mantenga la trazabilidad de visitas, reemplazos, limpiezas y en general cualquier actividad que se haya ejecutado sobre un punto o una ubicación del sistema de video vigilancia, desde la puesta en funcionamiento del aplicativo. Este historial hará parte de las hojas de vida de cada punto, ubicación o subsistema.*
- *Debe permitir el acceso simultáneo de por lo menos veinte (20) usuarios distribuidos entre contratista de mantenimiento, interventoría, SDSCJ, MEBOG y demás contratistas, según requerimiento de la SDSCJ o Interventoría (…)".*

5. *Que, el día 27 de octubre de 2022, se procedió a realizar reunión con el contratista SEGURITECH COLOMBIA S.A.S, para verificar y evaluar el Software y/o aplicativo en coordinación con un personal de apoyo a la supervisión, quienes manifestaron que había reportes que el sistema no generaba y que la información no estaba completa,que se debía ajustar para que este cumpliera con todos los reportes que se relacionan en el anexo N°3 del contrato N°SCJ-1932-2022.*

6. *Que, el día 02 de noviembre de 2022, se programa videoconferencia con el contratista con el fin de Formalizar la entregar del Software y/o aplicativo de acuerdo al anexo No. 3 del Contrato N° SCJ-1932-2022,*

actividad que no concluyo de manera favorable, toda vez que el contratista al momento de utilizar el software y/o aplicativo no demostró la posibilidad de generar los listados y reportes necesarios para actualizar en línea y en tiempo real el estado de todos y cada uno de los puntos de videovigilancia, así como la trazabilidad de los ticket, impidiendo realizar el control y seguimiento a la ejecución de actividades en el marco del contrato en mención.

7. *Que, el día 03 de noviembre, la entidad mediante comunicado radicado N°20221600821822 requiere al contratista SEGURITECH COLOMBIA S.A.S el cumplimiento de la funcionalidad del Software y/o aplicativo de mesa de servicio conforme al anexo N°3 del contrato N°SCJ-1932-2022, el cual debía estar aprobado por la interventoría en este caso por la supervisión y puesto al servicio dentro de los VEINTE (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio suscrita el 05 de octubre de 2022, toda vez que no había superado las pruebas en cuanto a la generación de los reportes enlistados en el anexo N°3, se le informa al contratista que no es posible aprobar el software y/o aplicativo hasta que este no cumpla a cabalidad con lo estipulado en el Anexo N°3, tal como se informó en las reuniones realizadas los días 27/10/2022 y 02/11/2022.*

8. *Que, el día 03 de noviembre de 2022, el contratista mediante comunicación N° SGT-SDSCJ-045-22 informa a la entidad del cumplimiento a las obligaciones contractuales radicando matriz de verificación realizada con la entidad el día 27 de octubre de 2022.*

9. *Que, el día 04 de noviembre de 2022, el contratista envía oficio N° SGT-SDSCJ-047-22 manifestado que ya había dado respuesta al requerimiento de la entidad radicado N°20221600821822 y enviado el día 03/11/2022, mediante comunicado SGT-SDSCJ-045-22, el contratista solicita se realice mesa de trabajo con todos los involucrados con el propósito de aclarar y definir conceptos que permitan concluir la aprobación del anexo del N°3, la entidad programar mesa de trabajo para el día 23/11/2022.*

10. *Que, el día 23 de noviembre de 2022, se envía correo electrónico al contratista solicitando su participación presencial en la reunión para el día 24/11/2022 con el fin de revisar y aprobar el funcionamiento del Software y/o aplicativo de Mesa de Servicio empleado por el contratista SEGURITECH COLOMBIA S.A.S. frente a lo estipulado en el Anexo 3 "Especificaciones Técnicas Mesa de Servicio para el Seguimiento y Control del Sistema de Video Vigilancia" del contrato No. SCJ -1932 – 2022.*

11. *Que, el día 24 de noviembre de 2022, el contratista envía correo electrónico solicitando que se reprograme la reunión, ya que no le es posible asistir a la misma toda vez que no se puede garantizar la disponibilidad del tiempo requerido para realizar la actividad de entrega del Software y/o aplicativo.*

12. *Que, La entidad mediante memorando No. 20221600874952 de fecha 25 de noviembre de 2022, procede a reprogramar la reunión a solicitud del contratista para el día 01/12/2022 con el fin de revisar la funcionalidad*

del Software y/o aplicativo de Mesa de Servicio empleado por el contratista SEGURITECH COLOMBIA S.A.S. frente a lo estipulado en el Anexo 3 "Especificaciones Técnicas Mesa de Servicio para el Seguimiento y Control del Sistema de Video Vigilancia" del contrato No. SCJ -1932 – 2022.

13. *Que, el día 01 de diciembre de 2022, el contratista procedió a presentar el Software y/o aplicativo, la entidad en conjunto con el experto asignado por el Área de Tecnologías y Sistemas de la Información – SDCSJ verifican la funcionalidad de la herramienta en cuanto a la generación de los reportes enlistados en el anexo N° 3 "Especificaciones Técnicas Mesa de Servicio para el Seguimiento y Control del Sistema de Video Vigilancia" del Contrato N° SCJ -1932 – 2022, al finalizar la reunión se levantan las actas, una por parte del funcionario experto y la otra el Centro de Control de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4.*

14. *Que, el acta de reunión realizada el día 01/12/2022 por parte del personal experto asignado por TIC´S – SDCSJ manifiesta los siguientes aspectos a tener en cuenta como conclusión de la presente reunión, así: "(…)*

 - *Existe la necesidad de que el proveedor del software integre todos los reportes en una sola plataforma o herramienta con el fin de cumplir con todos los requerimientos solicitados por la entidad.*
 - *La totalidad de los reportes requeridos en el anexo técnico, deben de estar organizados en un solo punto que facilite su consulta y la celera operación al personal de la entidad.*
 - *Es importante que el proveedor del software garantice que la concurrencia de usuarios y el procesamiento de la plataforma sea suficiente y ligero en cada una de sus transacciones al momento de generar cualquier tipo de reporte, debido a las demoras observadas durante la sesión de verificación y a eventos verificados por el funcionario delegado por la DTSI, anteriores a la presente reunión. Donde se evidenciaron demoras hasta de 20 minutos para generar cualquier reporte*
 - Es absolutamente conveniente ajustar el sistema para que los reportes se generen en tiempo real.
 - *La información que muestra en el tablero datastudio.google no es confiable, hay varios registros que están desactualizados (…)".*

15. *Que, el acta de reunión realizada el día 01/12/2022 por parte del C4 manifiesta lo siguiente: "(…) Una vez revisada la aplicabilidad del Software de Mesa de Servicio empleado por el contratista SEGURITECH COLOMBIA S.A.S. frente a lo estipulado en el Anexo 3 "Especificaciones Técnicas Mesa de Servicio para el Seguimiento y Control del Sistema de Video Vigilancia" del contrato No. SCJ -1932 – 2022, se somete a consideración de la supervisión del contrato en compañía del personal dispuesto por la entidad, quienes en común acuerdo NO APRUEBAN la herramienta utilizada por el contratista para realizar la administración, seguimiento supervisión, actualización y registro de la información del sistema de videovigilancia, quienes disponen los siguientes compromisos (…)".*

16. *Que, el día 05 de diciembre de 2022, el contratista envía oficio N° SGT-SDSCJ-114-22, exponiendo una serie de premisas y presentando un proyecto de cronograma de trabajo a fin de prestar un servicio integral al sistema de video vigilancia de Bogotá y brindar una solución eficiente y práctica a los intereses de la Entidad y conforme con los términos y requisitos del Software y/o aplicativo de Mesa de Servicio, para consideración y comentarios por parte de la entidad.*

17. *Que, el día 15 de diciembre, la entidad mediante comunicado radicado N°20221600988372, realiza una serie de apreciaciones a las premisas enviadas por el contratista en comunicación N° SGT-SDSCJ-114-22 el día 05/12/2022, se informa que se procederá a remitir las actas, comunicaciones y demás documentos generados en relación al software y/o aplicativo, al Ordenador del Gastos a través de la Dirección de Operaciones de la SDSCJ, para que evalúe a través de un debido proceso la procedencia de la aplicación de las multas estipuladas en la cláusula décima séptima del contrato, Sin embargo, el contratista deberá hacer entrega del Software y/o aplicativo para el recibo a satisfacción con el cumplimiento del anexo 3 del contrato objeto de la presente comunicación.*

18. *Que, mediante comunicación con radicado No. SGT-SDSCJ-147-22 de fecha 19 de diciembre de 2022, el contratista solicita reprogramar reunión para revisar los avances al acatamiento a las observaciones y demostrar el estado del software mesa de servicio, respecto de las consideraciones técnicas del anexo 3.*

19. *Que, el día 21 de diciembre de 2022, el contratista en cumplimiento al cronograma de trabajo presentado el día 05/12/2022, procede a presentar avances en la funcionalidad del Software y/o aplicativo de Mesa de Servicio,el C4 verifica el cumplimiento del aplicativo frente a lo estipulado en el Anexo 3 "Especificaciones Técnicas Mesa de Servicio para el Seguimiento y Control del Sistema de Video Vigilancia", actividad soportada mediante acta de reunión en la que se relaciona lo siguiente: "(…) se observa que, de los 41 reportes enlistados el contratista presentó el avance de 20 reportes, de los cuales se aprobaron 14, es de aclarar que, se le manifiesta al contratista que la presentación de estos puntos solo se tendrá como verificación de los avances en la gestión realizada para subsanar las novedades y en ningún momento, se les reconoce la aprobación ni parcial ni total de estos puntos, toda vez que esta se dará una vez se presente el total de los 41 reportes, no se aprobará el cumplimiento de ningún punto por separado, ya que la herramienta es una sola e integra todos los reportes(…)"*

 Teniendo en cuenta lo anterior, esta supervisión manifiesta que el contratista está cumpliendo parcialmente la obligación Específica N°1 del contrato N°SCJ-1932-2022".

Que a través del oficio Nro 20234200164082 del 22 de febrero de 2023 y del oficio Nro 20234200163842 respectivamente se procedió a citar al representante de la empresa SEGURITECH COLOMBIA SAS y a su garante Compañía Mundial de Seguros S.A., a la audiencia para establecer un posible incumplimiento en el contrato Nro. SCJ-

1932-2022 suscrito entre la Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia – SDSCJ- y SEGURITECH COLOMBIA SAS, a llevarse a cabo a las tres de la tarde del día 28 de febrero de 2023.

Que en las referidas citaciones conforme a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se incorpora la solicitud de la supervisión para634 dar inicio al presente proceso sancionatorio ,se señaló lo siguiente:

"CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN:

La Secretaría de Seguridad Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia por medio del Centro de Control de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4, el cual está regulado en el Decreto 510 de 2019 articula las herramientas tecnológicas, operacionales y humanas dispuestas por el Distrito Capital con el propósito de dar una respuesta coordinada, eficiente y oportuna a los eventos de seguridad y emergencia que ocurren en Bogotá, D.C., a la vez, que genera información centralizada y confiable para la toma de decisiones y aporta conocimiento para la prevención y anticipación de dichos eventos.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia tiene la ejecución del Proyecto 7797 "MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD, LA CONVIVENCIA Y LA JUSTICIA EN BOGOTÁ", en el que se enmarca como Meta en el Proyecto de Inversión No. 04: "Implementar un plan de fortalecimiento del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4)", enfocado a la interconectividad de las cámaras de seguridad de la ciudad y el transporte público (Transmilenio) junto con el fortalecimiento de bases de datos con antecedentes criminales de delincuentes, por lo anterior se genera la necesidad de generar un proceso de contratación para "PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, SOPORTE Y GESTIÓN AL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DE BOGOTÁ D.C, CON DISPONIBILIDAD DE BOLSA DE REPUESTOS" que permita realizar la apertura, seguimiento y cierre de tickets asegurando la alta disponibilidad y criticidad del sistema donde se presenten las diferentes solicitudes y/o actividades de ejecución para el mantenimiento de videovigilancia Ciudadana, para esto debe tener una configuración que permita el seguimiento real durante la ejecución del contrato al contar con información del estado de sistema de vídeo vigilancia, Control presupuestal, Control de inventarios, actualización y Control de hojas de vida de los puntos de SVV, Control y seguimiento de los puntos de SVV, Control y seguimiento de los equipos en mantenimiento, Control. de garantías con el fin de optimizar recursos y priorizar el desarrollo de actividades. y priorizar el desarrollo de actividades.

El servicio que presta el C4 tiene carácter ininterrumpido, continuo y permanente, y dada su especial importancia para el apoyo en la protección de la vida humana, de la defensa, la seguridad y la justicia al brindar un servicio inmediato, oportuno y con celeridad dentro de esquemas de misión e infraestructura crítica que generen los máximos niveles de disponibilidad y protección física, sísmica y tecnológica.

Dado a que el sistema de videovigilancia de Bogotá se concibe como el conjunto de infraestructura física y tecnológica, los protocolos y el personal necesario para capturar, transportar, almacenar, monitorear y analizar la información proveniente de las cámaras instaladas por el distrito en toda la ciudad y aquellas de otras entidades públicas y privadas,es imprescindible para la Secretaría de Seguridad Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, contar con una herramienta tecnológica que permita la verificación de las actividades, funcionamiento, control y seguimiento de los puntos de videovigilancia con el fin de mantener y mejorar las condiciones necesarias para brindar un servicio con calidad para la atención y prevención de incidentes de seguridad y emergencia en Bogotá, garantizando la administración, soporte, gestión, mantenimientos preventivos, correctivos y/o de actualización de bienes y demás información en cumplimiento de los principios de eficiencia, económica y continuidad del servicio que actualmente se presta.

Con base en lo anterior, esta supervisión manifiesta el incumplimiento parcial de la obligación específica N°1 del contrato No. SCJ-1932-2022 dispuestas para el contratista SEGURITECH COLOMBIA S.A.S, toda vez que este debió cumplir con el plazo y condiciones estipuladas en el ANEXO No 3 "Especificaciones Técnicas Mesa de Servicio para el Seguimiento y Control del Sistema de VideoVigilancia", debiendo tener el Software y/o aplicativo a emplear en completo funcionamiento y aprobado por la supervisión del contrato dentro de los VEINTE (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el 05 de octubre de 2022 y hasta la fecha la herramienta presentado por el contratista sigue presentado inconvenientes para generar los reportes en tiempo real necesarios para realizar el control y seguimiento a la gestión del contrato y del sistema de videovigilancia de Bogotá.

Teniendo en cuenta las circunstancias expuestas que permiten establecer que el Software y/o aplicativo empleado por el contratista no cumple con los estipulado en el anexo 3 del contrato en cita y con base en las pruebas señaladas anteriormente, solicito el inicio del procedimiento de incumplimiento establecido en la Ley, con el objeto de establecer y/o determinar su ocurrencia.

Según lo señalado en el Contrato, las posibles consecuencias que pueden derivarse de este procedimiento administrativo sancionatorio, corresponden a las siguientes:

i) Declaratoria de incumplimiento del Contrato de prestación de servicios No.SCJ-1932-2022.
ii) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CUANTIFICACIÓN DE LA MULTA A IMPONER Y/O TASACIÓN DE PERJUICIOS

De conformidad a la Cláusula decima séptima del contrato de prestación de servicios N°SCJ-1932-2022, la cual reza lo siguiente:

"En caso de hechos constitutivos de incumplimiento de alguna de sus obligaciones derivadas del Contrato, el contratista autoriza a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA a imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas del 0.2% del valor del contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las

obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán superar el veinte (20%) por ciento del valor del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 de artículo 33 de la Ley 1150 de 2007. El procedimiento para la imposición de multas se realizará de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Los valores por concepto de multas impuestas podrán ser compensados con las sumas que adeude la entidad. El pago o la deducción del valor de dichas multas no exoneran al Contratista de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo, ni suspenderá o extenderá el plazo de ejecución del mismo. Para todos los efectos de este contrato se entenderá que las multas pactadas entre las partes son un mecanismo de apremio al CONTRATISTA y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar a LA SECRETARÍA como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte del CONTRATISTA. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa que la aclare, modifique o sustituya."

En el ANEXO 3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MESA DE SERVICIO PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA del contrato N° SCJ-1932-2022 se establece lo siguiente: "(…) Plazo para la puesta en funcionamiento del aplicativo: el aplicativo debe estar aprobado por la interventoría y puesto al servicio a los usuarios dentro de los VEINTE (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio (…), es decir, el aplicativo debía estar aprobado por la supervisión del contrato antes del 03 de noviembre de 2022.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta, que hasta el momento del presente informe el aplicativo no está aprobado, se configura el incumplimiento parcial a las obligaciones específicas del contrato por parte del contratista, por lo cual se solicita se adelante el proceso sancionatorio que permita declarar el incumplimiento y hacer efectiva la garantía por multas sucesivas del 0.2% del valor del contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a partir del 03 de noviembre y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán superar el veinte (20%) por ciento del valor del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de la siguiente manera:
Valor incumplimiento= (Valor del contrato x Multa 0.2%) x (39) días
Valor incumplimiento= ($14.823.000.000.00 x 0.2%) x (39) días
Valor incumplimiento= ($29.646.000.00) x (39) días
Valor total del incumplimiento: MIL CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($1.156.194.000).

Valor incumplimiento = el valor del incumpliendo (multa) se tasó en días hábiles a partir del 03/11/2022 y hasta el día 30 de diciembre de 2022, sin que el valor total que resulte de los días de incumplimiento objeto de la multa no podrán superar el veinte (20%) por ciento del valor del contrato.

ANEXOS DEL CONTRATO:

Contrato de prestación de servicios N°SCJ-1932-2022.
Acta de inicio Contrato de prestación de servicios N°SCJ-1932-2022
ANEXO 3 Especificaciones Técnicas Mesa de Servicio Para el Seguimiento y Control del Sistema de Video

Vigilancia.
Póliza N° NB-100225270 Anexos 5

DE LA CONFIGURACIÓN DE INCUMPLIMIENTO

Anexo 1: Reunión programada por la entidad para el día 27 de octubre de 2022 con el fin de evaluar el software y/o aplicativo de mesa de ayudad empleado por el contratista.
Anexo 2: Programación de reunión para el día 02/11/2022 Formalización y entrega aplicativo CITRONELLA acuerdo anexo No. 3 Contrato 1932-2022 SVV
Anexo 3: Comunicado enviado por la entidad el día 03 de noviembre de 2022 y radicado bajo el consecutivo N°20221600821822 mediante el cual se solicitud al contratista el cumplimiento a las especificaciones técnicas contenidas en el anexo N° 3 del contrato SCJ-1932-2022.
Anexo 4: Comunicado N° SGT-SDSCJ-045-22 enviado por el contratista el día 03 de noviembre de 2022.
Anexo 5: Comunicado N° SGT-SDSCJ-047-22 enviado por el contratista el día 04 de noviembre de 2022.
Anexo 6: Correo enviado el 23 de noviembre de 2022 por el C4, solicitando reunión para revisión y aprobación del software y/o aplicativo de mesa de servicios Contrato N° SCJ-1932-2022 para el día 24/11/2022.
Anexo 7: Correo enviado el 24 de noviembre de 2022 por el Contratista, solicitando reprogramación de reunión por no tener la disponibilidad de tiempo para realizar la presentación del software y/o aplicativo.
Anexo 8: Comunicado enviado por la entidad el día 25 de noviembre de 2022 y radicado bajo el consecutivo N°20221600874952 mediante el cual se solicitud al contratista la entrega al software y/o aplicativo de mesa de servicios.
Anexo 9: Acta de reunión del 01/12/2022 realizada por el funcionario experto asignado por el Área de Tecnologías y Sistemas de la Información – SDCSJ.
Anexo 10: Acta de reunión del 01/12/2022 realizada por el C4.
Anexo 11: Comunicado N° SGT-SDSCJ-114-22 enviado por el contratista el día 05 de diciembre de 2022, mediante el cual presenta plan de trabajo, subsanación de observaciones a software CITRONELLA.
Anexo 12: Comunicado enviado por la entidad el día 15 de diciembre de 2022 y radicado bajo el consecutivo N°20221600988372 mediante el cual se informa al contratista que se remitirá las actas, comunicaciones y demás documentos generados en relación al software y/o aplicativo, al Ordenador del Gastos a través de la Dirección de Operaciones de la SDSCJ, para que evalúe a través de un debido proceso la procedencia de la aplicación de las multas estipuladas en la cláusula décima séptima del contrato N°SCJ-1932-2022.
Anexo 13: Comunicado N° SGT-SDSCJ-147-22 enviado por el contratista el día 19 de diciembre de 2022
Anexo 14: Acta de reunión realizara el día 21/12/2022, mediante la cual se soporta la revisión de los avances -en la funcionalidad del software y/o aplicativo de Mesa de Servicio presentados por el contratista".

CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

Teniendo en cuenta que, es deber del Contratista cumplir a cabalidad, tanto con el objeto del contrato y cada una de las obligaciones establecidas dentro del mismo, sus anexos y especificaciones, en caso de no demostrase el cumplimiento de la(s) obligación (es) enunciada (s), se estaría frente al presunto incumplimiento parcial del Contrato Nro. SCJ-1932-2022, motivo y razón por la cual, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), con la finalidad y propósito de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, dispondrá como consecuencias las siguientes:

PRIMERA: Declarar el incumplimiento parcial del Contrato Nro. SCJ-1932-2022.

SEGUNDA: Hacer efectiva la multa, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima (17) del Contrato Nro. SCJ-1932-2022:

> *"CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MULTAS: En caso de hechos constitutivos de incumplimiento de alguna de sus obligaciones derivadas del Contrato, el contratista autoriza a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA a imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas del 0.2% del valor del contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán superar el veinte (20%) por ciento del valor del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 de artículo 33 de la Ley 1150 de 2007. El procedimiento para la imposición de multas se realizará de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Los valores por concepto de multas impuestas podrán ser compensados con las sumas que adeude la entidad. El pago o la deducción del valor de dichas multas no exoneran al Contratista de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo, ni suspenderá o extenderá el plazo de ejecución del mismo. Para todos los efectos de este contrato se entenderá que las multas pactadas entre las partes, son mecanismo de apremio al CONTRATISTA y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar a LA SECRETARÍA como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte del CONTRATISTA. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa que la aclare, modifique o sustituya".*
> *conforme al monto:*
> *Valor incumplimiento= (Valor del contrato x Multa 0.2%) x (39) días*
> *Valor incumplimiento= ($14.823.000.000.00 x 0.2%) x (39) días*
> *Valor incumplimiento= ($29.646.000.00) x (39) días*
> *Valor total del incumplimiento: MIL CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($1.156.194.000)*
> *Valor incumplimiento = el valor del incumpliendo (multa) se tasó en días hábiles a partir del 03/11/2022 y hasta el día 30 de diciembre de 2022, sin que el valor total que resulte de los días de incumplimiento objeto de la multa no podrán superar el veinte (20%) por ciento del valor del contrato.*

Para lo cual, se aplicará el procedimiento administrativo establecido en la Ley, en especial, lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, donde se establece de manera clara el procedimiento para su imposición.

TERCERA: La declaratoria del siniestro que como consecuencia da lugar a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato Nro. SCJ-1932-2022, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007".

Que conforme al cronograma del proceso administrativo sancionatorio contractual, el día 28 de febrero de 2023 se dio inicio a la referida audiencia para determinar el presunto incumplimiento del contrato Nro. SCJ-1932-2022, en la que la Directora de Operaciones para el Fortalecimiento, conforme al artículo 165 de la Ley 1564 de 2012 y lo establecido en la sentencia T-233/07 procedió a solicitar a los asistentes la autorización para grabar la diligencia, de forma posterior se solicitó la presentación de los asistentes quienes manifestaron lo siguiente:

Nombre	Observación
Lenin Augusto Pardo Porras	Abogado Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento
Karen Ortiz Rivera	Representante Legal Suplente Seguritech Colombia SAS
Rafael Hernando Gamboa Bernate	Apoderado Seguritech Colombia SAS
Hector Mauricio Galvis Alzate	Apoderado Compañía Mundial de Seguros SA
Sandra Milena Santafé Patiño	Directora de Operaciones para el Fortalecimiento

Que la Directora de Operaciones para el Fortalecimiento procedió a reconocer la personería jurídica al Doctor Rafael Hernando Gamboa Bernate con cédula de ciudadanía Nro. 79.601.279 con Tarjeta Profesional 105546 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de Seguritech Colombia SAS y al Doctor Héctor Mauricio Galvis Álzate con cédula de ciudadanía Nro. 79.790.534 con Tarjeta Profesional 123106 como apoderado la Compañía Mundial de Seguros, los asistentes manifiestan tener conocimiento del documentos remitidos a la citación a la audiencia por lo que se da la palabra para presentar los descargos procediendo el apoderado de Seguritech Colombia SAS a enviar los descargos al correo electrónico lenin.pardo@scj.gov.co y al exponer los mismos en audiencia, de forma seguida se procede a conceder el uso de la palabra al apoderado de la Compañía Mundial de Seguros SA quien expone los descargos en la audiencia, de forma posterior la Directora de Operaciones para el Fortalecimiento en los términos señalados en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, suspendió la audiencia a efectos de solicitar a la supervisión del contrato el estado actual de las obligaciones presuntamente incumplidas señaladas por la misma a través del oficio Nro 0231600017303 del 13 de enero de 2023.

Que a través del memorando Nro. 20234200096083 del 02 de marzo de 2023 remitido por la Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento, a la Jefe de la Oficina del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4 expresó lo siguiente:

> *"Respetuosamente se le informa que de acuerdo a la petición de la supervisión del contrato de prestación de servicios Nro. SCJ-1932-2022, suscrito con la empresa SEGURITCH COLOMBIA SAS que tiene por objeto "PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, SOPORTE Y GESTIÓN AL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DE BOGOTÁ D.C, CON DISPONIBILIDAD DE BOLSA DE REPUESTOS", el día 28 de febrero de 2023 se dio inicio a la audiencia por el presunto incumplimiento del contratista en sus obligaciones contractuales, lo anterior en los términos señalados en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.*

Conforme al literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el desarrollo de la audiencia se decretó como prueba solicitar a la supervisión del contrato el informe en el que señale el estado actual ***de las obligaciones presuntamente incumplidas señaladas expresamente por el supervisor en el oficio Nro. 20231600017303 de fecha 13 de enero de 2023****, esta prueba es necesaria, pertinente y conducente para así determinar la continuidad de la presente actuación administrativa, por lo que se solicita allegar la respuesta antes del día 10 de marzo de 2023, así mismo se le informa que de acuerdo a la solicitud que realizó el contratista en la audiencia, se le dará traslado de la respuesta que dé la supervisión.*

Se adjunta el enlace para consultar los descargos que presentó el contratista como sus anexos, en donde manifiesta el cumplimiento de las obligaciones contractuales".

Que a través del Memorando Nro 20231600117003 del 17 de marzo de 2023, la supervisora del contrato remite la respuesta al memorando Nro. 20234200096083 del 02 de marzo de 2023 a la Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento.

Que conforme a la solicitud hecha por el apoderado del contratista en la sesión de la audiencia adelantada el día 28 de febrero de 2023, a través de los siguientes documentos, se procedió a dar traslado de la respuesta dada por el supervisor del contrato junto con sus anexos y así mismo se citó tanto al contratista como a la aseguradora, para el día 30 de marzo de 2023 a las 3 de la tarde con el fin de reanudar la audiencia. Los documentos enviados fueron los siguientes:

a) Oficio Nro 20234200240952 del 27 de marzo de 2023, dirigido a la empresa SEGURITECH COLOMBIA SAS

b) Oficio Nro 20234200240752 del 27 de marzo de 2023, dirigido al apoderado de la aseguradora Compañía Mundial de Seguros SA

c) Oficio Nro 20234200241432 del 27 de marzo de 2023, dirigido al apoderado del contratista SEGURITECH COLOMBIA SAS

Que mediante memorando 20234200123913 del 27 de marzo de 2023, se citó a la supervisora del contrato para la reanudación de la audiencia a llevarse a las tres de la tarde del día 30 de marzo de 2023.

Que previo a la reanudación de la audiencia prevista para el día 30 de marzo de 2023, a través del documento con radicado Nro. 20235410181051 del día 29 de marzo de 2023, el apoderado de la empresa contratista SEGURITECH COLOMBIA SAS presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la notificación/comunicación de traslado de la prueba decretada.

Que el día 30 de marzo de 2023 a las tres (3:00) de la tarde, una vez reanudada la audiencia a través de la Plataforma Unificada de Comunicación y Colaboración (Microsoft Teams), la Directora de Operaciones para el Fortalecimiento procedió suspenderla a efectos de dar respuesta al recurso interpuesto por el apoderado del contratista.

Que a través de la Resolución Nro. 003 del 27 de abril de 2023 la Directora de Operaciones para el Fortalecimiento procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la notificación/comunicación de traslado de la prueba decretada, señalando en la parte decisiva lo siguiente:

> *"ARTICULO PRIMERO: Reponer parcialmente el oficio radicado con el Nro. 20234200241432 del 27 de marzo de 2023, y en consecuencia sanear el proceso administrativo sancionatorio contractual que se adelanta por el presunto incumplimiento en el Contrato Nro. SCJ-1932-2022, suscrito entre SEGURITECH COLOMBIA SAS y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), como consecuencia de lo anterior, se decreta:*
>
> *No tener como prueba el informe allegado por la supervisión del contrato a través del memorando Nro 20231600117003 del 17 de marzo de 2023.*
>
> *Solicitar nuevamente a la supervisión del contrato el informe del estado actual con los soportes de las obligaciones presuntamente incumplidas y que fueron expresamente señaladas en el oficio Nro. 20231600017303 del 13 de enero de 2023, en concordancia con la prueba decretada en la audiencia del 28 de febrero de 2023.*
>
> *De acuerdo al derecho de defensa y contradicción, correr traslado a las partes del informe que presente el supervisor del contrato, por el término de diez (10) días hábiles a efectos que cuenten con el plazo para presentar los alegatos respectivos, una vez se surta esta etapa proceder a citar a las partes de acuerdo a la normatividad legal vigente aplicable al caso especifico, a la reanudación de la audiencia por el presunto incumplimiento en el Contrato Nro. SCJ-1932-2022.*
>
> *ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la presente actuación administrativa, relacionada con el proceso que se adelanta sobre el presunto incumplimiento del contrato 1932 de 2022.*
>
> *ARTÍCULO TERCERO: Negar el recurso de apelación presentado por el apoderado del contratista.*
>
> *ARTÍCULO CUARTO: Conforme a los principios de publicidad y transparencia de la actuación administrativa contractual, incorporar en el secopII toda la documentación que se genere dentro de la presente actuación a efecto que pueda ser consultada.*

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al apoderado del contratista, al apoderado del garante y al supervisor del contrato.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición".

Que a través de los siguientes documentos la Dirección de Operaciones Para el Fortalecimiento procedió a notificar a las partes el contenido de la resolución Nro. 003 del 27 de abril de 2023:

- Memorando Nro. 20234200159953 del 28 de abril de 2023 en el cual se notificó a la supervisión del Contrato el contenido de la Resolución Nro. 003 del 27 de abril de 2023 y así mismo concordante con la parte resolutiva incorporada en el acto administrativo, se le solicitó a la supervisión señalar el estado actual de las obligaciones presuntamente incumplidas haciendo énfasis en lo siguiente:

 a) *Los hechos señalados en el informe explícitamente y exclusivamente deben versar sobre las obligaciones que fueron presuntamente incumplidas según el informe de la supervisión dado a través del memorando Nro. 20231600017303 de fecha 13 de enero de 2023.*
 b) *Los hechos y anexos que se adjunten en el informe deberán tratar y soportar explícitamente el estado actual de las obligaciones presuntamente incumplidas.*

- Oficio Nro. 20234200340932 del 02 de mayo de 2023 a través del cual se notificó al apoderado de la aseguradora Compañia Mundlal de Seguros SA

- Oficio Nro. 20234200341362 del 02 de mayo de 2023 a través del cual se notificó al apoderado del contratista.

- Oficio Nro. 20234200341412 del 02 de mayo de 2023 a través del cual se notificó a la empresa contratista.

Que a través del memorando 20231600179763 del 10 de mayo de 2023 la supervisora del contrato de prestación de servicios Nro. SCJ-1932-2022 señala lo siguiente:

"Estimada Dra. Sandra,

De la manera más atenta, nos permitimos dar respuesta a su solicitud del estado actual de las obligaciones presuntamente incumplidas por el contratista SEGURITECH COLOMBIA SAS, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio que se adelanta, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta el informe del presunto incumplimiento presentado por esta Supervisión en el mes de enero del año en curso, donde se expone que el contrastista está incurriendo en presunto incumplimiento parcial a la obligación especifica No. 1 de la Cláusula Octava del contrato No SCJ-1932-2022, la cual reza:

"Ejecutar el contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en los anexos del pliego de condiciones que hacen parte de este documentos así: el ANEXO 1 – Especificaciones Técnicas y el ANEXO 2 – Bolsa de Repuestos, ANEXO No 3 Especificaciones técnicas mesa de servicio, ANEXO No 4 especificaciones laboratorio, ANEXO No 5 Matriz de riesgo, ANEXO No 6 ANS, ANEXO No 7 inventario de cámaras por garantía y Anexo 8 Análisis del sector y estudio del mercado y demás documentos que lo componen".

A hoy y de conformidad con los informes mensuales del contrato,la Supervisión no ha aprobado el sftware y/o aplicativo por las siguientes razones: i) los reportes que genera el mismo no han cumplido a cabalidad con los formatos que exige el Anexo No. 3 "Especificaciones Técnicas Mesa de Servicio para el Seguimiento y Control del Sistema de VideoVigilancia" y ii) al momento de utilizar el software y/o aplicativo no se ha demostrado la posibilidad de generar los listados y reportes necesarios para actualizar en línea y en tiempo real el estado de todos y cada uno de los puntos de videovigilancia; siendo esto parte de la obligación especifica No. 1 del contrato.

En tal sentido, el contratista continúa en presunto incumplimiento parcial a la obligación especifica No. 1 de la Cláusula Octava del contrato NoSCJ-1932-2022.

Finalmente, se adjuntan los informes de supervisión de los meses de enero y febrero de 2023, para los fines pertinentes".

Que a través del memorando Nro. 20234200181353 de fecha 11 de mayo de 2023 la Directora de Operaciones para el Fortalecimiento le señala a la supervisión del contrato lo siguiente:

"Asunto: Ratificación requerimiento del memorando Nro. 20234200159953

Una vez verificado el memorando Nro. 20234200159953 a través del cual la supervisión del contrato de prestación de servicio Nro. 1932 de 2022, da respuesta a la solicitud hecha por la Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento (DOF) de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ), referente a informar el estado actual de las obligaciones presuntamente incumplidas, se evidencia que se aportó como sorportes informes de fecha enero y febrero de 2023.

Se ratifica lo señalado el memorando Nro. 20234200159953, en donde se expresa lo siguiente:

"b) Los hechos y anexos que se adjunten en el informe deberán tratar y soportar explícitamente el estado actual de las obligaciones presuntadamente incumplidas".

Lo anterior es necesario puesto que la Resolución Nero. 003 del 27 de abril de 2023 expresa:

> *"La prueba es pertinente y conducente para así determinar la continuidad de lka presente actuación administrativa, en consideración que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 señala que el proceso sancionatorio contracutal solo procede mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista".*
>
> *Así mismo la Resolución Nro. 003 del 27 de abril de 2023 señala:*
>
> *Así mismo es necesario tener en cuenta en el presente acto administrativo, que la Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento, al momento de emitir la decisión por la cual se culmine el presente proceso administrativo sancionatorio contractual, deberá basarla en un conjunto sistemático y armónico de pruebas que sean conducentes y pertinentes para obtener un juicio de valor, que le permita a la Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento evaluar y determinar si existe o no responsabilidad contractual de la empresa SEGURITECH COLOMBIA SAS, de los hechos expresamente señalados por la supervisión del contrato a través de memorando Nro. 202316000017303 del 13 de enero de 2023.*
>
> *Conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo a lo expuesto, se requiere que el informe de la supervisión que se anexe al memorando de respuesta sea concordante con el estado actual de las obligaciones presuntamente incumplidas, ello es necesario en consideración que el presente proceso debe respetar el principio constitucional y legal del debido proceso, el cual lleva implícito la construcción de un acervo probatorio sistemático coherente que permita contar con las herramientas para general el acto administrativo a través del cual se dé la decisión con la que se culmina la presente actuación administrativa".*

Que el literal J del numeral 15.9.1 del Manual de Contratación, Supervisión en Interventoría señala como Función del Supervisión la de "*Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo*", lo anterior es concordante con la CLAUSULA SEXTA. -FORMA DE PAGO del contrato de prestación de servicios Nro. SCJ-1932-2022 en la que se indica que el pago "*Cada cuenta de cobro o factura mensual debe estar acompañada del informe de la INTERVENTORIA o SUPERVISION que incluya, discriminadamente, la cantidad de visitas, bienes, servicios y descuentos aplicados con sus respectivos valores totales y unitarios".*

Que a través del memorando Nro. 3-2023-25654 del 12 de julio de 2023 la supervisión del contrato de prestación de servicios Nro. SCJ-1932-2022 allega la justificación de adición y prórroga del contrato señalando los siguientes aspectos:

> *"VII. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN*
>
> *De conformidad con los fundamentos expuestos desde el área financiera, presupuestal y técnica, en donde se observa la necesidad de prorrogar el contrato de prestación de servicios No. SCJ- 1932-2022, por un tiempo de 4 meses a efectos de garantizar la continuidad del servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO,*

SOPORTE Y GESTIÓN AL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA CIUDADANA DE BOGOTÁ D.C., CON DISPONIBILIDAD DE BOLSA DE REPUESTOS y de esta forma lograr preservar la infraestructura tecnológica que conforma el sistema de video vigilancia, con soporte hasta el 04 de diciembre de 2023.

En cuanto a la adición, se puede evidenciar la necesidad de inversión de mayores recursos económicos para suplir la necesidad de ejercer una continua administración y diagnóstico del sistema de video vigilancia de Bogotá D.C., mediante los cuales se identifican las fallas que presenta el sistema y se deriva la necesidad de aplicar mantenimientos preventivos y/o correctivos, que para ser ejecutados, requieren contar con la logística necesaria acorde a las características de los puntos de video vigilancia afectados y el suministro de repuestos en caso de ser necesarios.

Estas necesidades han sido detalladas en el contrato y los valores acordados al inicio del mismo fueron ratificados por el contratista para la presente solicitud de adición, por lo cual las tareas mencionadas anteriormente se rigen por los valores específicos en el "Anexo 1 Especificaciones Técnicas", "Anexo 2 Bolsa de Repuestos", "Anexo 3 Especificaciones Técnicas Mesa de Servicio" y "Anexo 6 Acuerdos Niveles Servicio".

En la proyección de inversión de la adición se sustenta de manera clara las labores a cumplir, los costos que genera su aplicación y la cobertura que se espera brindar al sistema de video vigilancia de Bogotá D.C., que, en condiciones de orden público normales, brindará un resultado óptimo en el mantenimiento del sistema y un impacto positivo a la seguridad de la ciudad capital.

Es este sentido, se observa desde el punto de vista jurídico es procedente adicionar el contrato de prestación de servicios No.SCJ-1932-2022, de cara a ejecutar en el marco de este contrato los mantenimientos del orden preventivo y correctivo necesarios debidamente priorizados".

Que el numeral 12.2.2 Prórrogas del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, señala:

"12.2.2. Prórrogas
Consiste en la ampliación del plazo de ejecución o de entrega inicialmente pactado, para lo cual, se deben justificar las razones o motivos por los cuales se requiere la ampliación de dichos términos.
En consecuencia, resulta necesario tener en cuenta lo siguiente:

• Que la prórroga no obedezca a incumplimientos.
• Solicitar el trámite con una antelación no menor cinco (5) días hábiles al vencimiento del contrato".

Que dentro de la justificación presentada por la supervisión del contrato para la adición prórroga Nro. 01 del contrato de prestación de servicios Nro. SCJ-1932-2022 no se menciona algún incumplimiento del contratista.

Que el día 21 de julio de 2022 las partes suscribieron el modificatorio Nro. 1 de adición y prórroga al contrato de prestación de servicios Nro. SCJ-1932-2022.

Que de acuerdo a lo evidenciado en el Sistema De Presupuesto Distrital – PREDIS- y en el formato de justificación de adición y prórroga Nro. 1 al contrato de prestación de servicios Nro. 1932-2022, la Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia ha venido cancelando al contratista los servicios prestados por la empresa SEGURITECH DE COLOMBIA SAS.

Que a través de memorando Nro. 3-2023-30043 del 23 de agosto de 2023 la supervisión del contrato señala lo siguiente:

"Respetada Dra. Sandra:

De manera atenta, me permito señalar los avances que se hn tenido frente al presunto incumplimiento que se adelnta al contrato 1932 de 2022 cuyo contratista es la empresa SEGURITECH COLOMBIA SAS, en los siguiente términos:

(…)

3 Que el 23 de junio de 2023, en las instalaciones del contratista, se llevó a cabo reunión con el fin de verificar la funcionalidad el aplicativo Citronella y estado de cumplimiento de la obligación sobre la generación de reportes en tiempo real.

4. Que en dicha reunión, se efectuó una prueba en tiempo real con un punto de video vigilancia para validar la actualización del tablerom concluyéndose lo siguiente:

CONCLUSIONES
1. Desde el componente técnico se logra evidenciar que el tablero muestra el estado del sistema de video vigilancia en tiempo real clasificando por localidad, subsistema y proyecto, tomando como tiempo real. La justificación de tiempos necesarios para validación del estado de los componentes del sistema de video vigilancia.
2. El aplicativo Citronella permite general y verificar el listado de puntos, en tiempo real, que se encuentren sin visualización con su respectivo diagnóstico, código SDSCJ y ubicación (localidad y georreferencia).

Fuente: Acta reunión 23/06/2023

5. En tal sentido, y comoquiera que, desde el apoyo técnico se afirma que el aplicativo está generando los reportes en tiempo real, es dable decir que las situaciones o hechos que motivaron el presunto

incumplimiento han cesado o se han superado. En consecuencia, el contratista a la fecha no se encuentra en presunto incumplimiento paracial de la obligación específica No. 1 descrita en la Cláusula Octava de contrato.

6. *Bajo ese entendido, se solicita dar aplicación al inciso 6 del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.*

7. *Como soporte de lo antes mencionado se adjunta acta de reunión del 23 de junio de 2023.*

Cordialmente,

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
JEFE OFICINA CENTRO COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPPUTO C4"

NORMATIVIDAD, JURISPRUDENCIA DOCTRINA A TENER EN CUENTA EN EL ACTO ADMINISTRATIVO

SOBRE EL DEBIDO PROCESO:

- El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia señala que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, así mismo expresa "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertirlas que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho*".

- El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 expresa:

 "Del Derecho Al Debido Proceso. El Debido Proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

 En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato".

- En el Concepto con radicación número: 11001-03-06-000-2013-00384-00 (2157) de la Sala De Consulta Y Servicio Civil del Consejo del Estado, de fecha diez (10) de octubre de dos mil trece (2013) se señala:

 *"la competencia de imponer multas por parte de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como una potestad exorbitante: Dicha competencia tiene por objeto **conminar** al contratista a cumplir con sus obligaciones durante la ejecución del contrato, es decir, su posibilidad de ejercicio está condicionada a que se use como mecanismo de **apremio, excluyendo que se utilice con carácter indemnizatorio**. Para activar esa competencia debe existir un pacto de multas en el contrato estatal, con lo cual se da relevancia al principio de autonomía de la voluntad para desencadenar su ejercicio en los términos de ley, esto es, que una vez así convenidas las entidades estatales las imponen y hacen exigibles y efectivas directa y unilateralmente.*

 *En efecto, la observancia del debido proceso en las actuaciones administrativas, incluyendo la contractual, es de vital trascendencia para la obtención de decisiones verdaderamente justas y adecuadas al derecho material, y tiene los siguientes alcances: (i) ser oído antes de que se tome la decisión; (ii) participar efectivamente en el proceso desde su inicio hasta su terminación; (iii) ofrecer y producir pruebas; (iv) **obtener decisiones fundadas o motivadas**; (v) recibir notificaciones oportunas y conforme a la ley; (vi) tener acceso a la información y documentación sobre la actuación; (vii) controvertir los elementos probatorios antes de la decisión; (viii) obtener asesoría legal; (ix) tener la posibilidad de intentar mecanismos contra las decisiones administrativas".*

SOBRE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD:

- En la Sentencia C-721 del 25 de noviembre de 2015 la Corte Constitucional señala: *"El concepto de proporcionalidad comprende tres conceptos parciales: la adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido, la necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin (esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al fin y que sacrifique en menor medida los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios), y la proporcionalidad en sentido estricto entre medios y fin, es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes".*

- En la Sentencia con radicación interna Nro. 21861 del 25 de abril de 2012 de la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, se expresa *"principio de proporcionalidad es un criterio metodológico que permite establecer cuáles son los deberes jurídicos que imponen los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Su aplicación se realiza a través de los tres subprincipios mencionados -idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido-,el primero de ellos, se relaciona con que la intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para conseguir un fin constitucionalmente legítimo; el segundo, se refiere a que la medida de intervención debe ser la más*

benigna entre todas las que pueden ser aplicadas, y el tercer y último subprincipio, atañe a las ventajas de la intervención en los derechos fundamentales las cuales deben compensar los sacrificios que ésta implica para sus titulares y para la sociedad".

- La Revista Digital de Derecho Administrativo, ISSN: 2145-2946 de Diciembre de 2019 de la Universidad Externado, señala lo siguiente (…) *la proporcionalidad supone la existencia de una relación entre los tres elementos constitutivos de la noción de sanción, elementos que son indisociables, ya que el contenido de la sanción debe estar ajustado a la falta de tal manera que aquella -la sanción- alcance sus objetivos (directos e indirectos). Esta concepción tiene una consecuencia importante, pues implica que, para apreciar la proporcionalidad de una sanción, no solamente debe analizarse la gravedad de la falta sino también los objetivos de la sanción, y así considerar la importancia de los intereses que pretende proteger cada sanción en concreto".*
 https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/6048/8011

SOBRE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

- La Corte Constitucional en Sentencia C-289/12 del 18 de abril de 2012 señala:

 "Principio el derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad".

SOBRE EL INDUBIO PRO ADMINISTRADO

- En Sentencia de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil doce (2012), con Radicación número: 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738), de la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo De Estado Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá, D.C., señala:

 "*La presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: "el in dubio pro administrado", toda vez que si el Estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración. No obstante, lo anterior, es indispensable señalar que los principios de presunción de inocencia y de "in dubio pro administrado", admiten modulaciones en derecho administrativo sancionatorio que incluso podría conducir a su no aplicación, es decir procedimientos administrativos sancionatorios en los que se parte de la regla inversa. (…) No se trata de un régimen de responsabilidad objetiva sino de una reasignación de la carga probatoria, la responsabilidad sigue siendo subjetiva porque como se desprende de lo afirmado existe la posibilidad de exoneración comprobando un comportamiento ajustado al deber objetivo de cuidado. Es necesario indicar que*

la posibilidad de excepcionar el principio de presunción de inocencia sólo corresponde en nuestro sistema al legislador, quien en el momento de regular las particularidades de los diferentes procedimientos administrativos sancionadores, debe hacer un juicio constitucional de razón suficiente para delimitar aquellos supuestos en los que la inversión de la carga de la prueba se justifica al servir de instrumento de protección de intereses colectivos y, por ende, evitar que la infracción desemboque en daños irreversibles o en motivos relacionados con el correcto obrar de la administración pública y el cumplimiento de deberes impuestos a los ciudadanos".
https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/117/S3/05001-23-24-000-1996-00680-01(20738).pdf

SOBRE LA ESPECIALIDAD DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRACTUAL SANCIONATORIA

- ***"El parágrafo 1 del Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 señala "Procedimiento administrativo sancionatorio.***
-

Parágrafo 1*. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia".*

- En concepto de fecha diez (10) de octubre de dos mil trece (2013 con Radicación número: 11001-03-06-000-2013-00384-00 (2157) de la SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO se señala lo siguiente:

 "se aprecia claramente la voluntad del legislador de avanzar en el procedimiento legal establecido en el artículo 17 de la ley 1150 para la imposición unilateral de multas en la contratación estatal, reiterándose de esta manera los principios de legalidad y reserva legal propios del ejercicio de dicha competencia pública, respecto de la cual está ausente la autonomía de la voluntad, según se ha explicado. De esta forma, el artículo 86 de la ley 1474 estableció el procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento".

DEL CASO EN CONCRETO:

Tal como se señaló en los antecedentes del presente documento, el proceso sancionatorio contractual administrativo objeto del estudio, partió del requerimiento dado a través del memorando Nro. 20231600017303 calendado el trece (13) de enero de 2023, en el que la Supervisión del contrato de prestación de servicios Nro. SCJ-1932-2022 solicita a la Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento dar inicio a la actuación administrativa sancionatoria contractual, en consideración que el contratista no cumple con el anexo 3 en lo referente a la implementación de la herramienta de la mesa de servicio en lo referente a los reportes en tiempo real necesarios para realizar el control y seguimiento a la gestión del contrato y del sistema de videovigilancia de Bogotá.

Así mismo la supervisión clasifica la posible sanción como una multa y no menos importante es observar la cuantificación que realiza la Supervisión:

> *"Valor total del incumplimiento: MIL CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($1.156.194.000)",* es decir que de acuerdo al escrito por la supervisión del contrato la suma de la factible multa inclusive ascendería al veinte (20%) por ciento del valor del contrato es decir DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 2.964.600.000)".

En la audiencia que se llevó a cabo el día 28 de febrero de 2023 por el presunto incumplimiento en el Contrato Nro. SCJ-1932-2022, suscrito entre SEGURITECH COLOMBIA SAS y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), la Directora de Operaciones para el Fortalecimiento, procedió a decretar como prueba solicitar el informe actualizado de la supervisión **sobre el estado de las obligaciones presuntamente incumplidas**. La prueba es pertinente y conducente para así determinar la continuidad de la presente actuación administrativa, en consideración que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 señala que el proceso sancionatorio contractual solo procede mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, ello en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que indica que la entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento de las obligaciones presuntamente incumplidas.

Por lo tanto a través del memorando Nro. 20234200096083 del 02 de marzo de 2023 la Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento, le solicitó a la Supervisión señalar el estado actual de las obligaciones presuntamente incumplidas a través del memorando Nro 20231600117003 del 17 de marzo de 2023, la Supervisión del contrato remite la respuesta, sin embargo tal como se señaló en la Resolución Nro.003 del 27 de abril de 2023 "*por la cual se sanea el proceso que se adelanta por el presunto incumplimiento en el Contrato Nro. SCJ- 1932-2022, suscrito entre SEGURITECH COLOMBIA SAS y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), se resuelve un recurso de reposición y se niega la apelación",* los informes soportes que fueron anexados al memorando de respuesta de la Supervisión hacían referencia a las fechas a) 21 de noviembre de 2022, b) 16 de enero de 2023 y c) 30 de enero de 2023, por lo que no respaldaban el señalamiento de estado actual de las obligaciones.

De acuerdo a la parte resolutiva del acto administrativo Nro. 003 del 27 de abril de 2023 por medio de la cual se saneó el proceso y se resolvió el recurso de reposición y se niega la apelación interpuesta por el contratista a la notificación/comunicación de traslado de la prueba decretada, la Dirección de Operaciones a través del memorando Nro. 20234200159953 del 28 de abril de 2023 además de notificarle a la supervisión del Contrato el contenido de la Resolución Nro. 003 del 27 de abril de 2023, conforme con la parte resolutiva incorporada en el acto administrativo, le solicitó a la Supervisión señalar el estado actual de las obligaciones presuntamente incumplidas haciendo énfasis en lo siguiente:

a) *Los hechos señalados en el informe explícitamente y exclusivamente deben versar sobre las obligaciones que fueron presuntamente incumplidas según el informe de la supervisión dado a través del memorando Nro. 20231600017303 de fecha 13 de enero de 2023.*
b) *Los hechos y anexos que se adjunten en el informe deberán tratar y soportar **explícitamente el estado actual de las obligaciones presuntamente incumplidas**.*

A través del memorando 20231600179763 del 10 de mayo de 2023 la supervisora del contrato de prestación de servicios Nro. SCJ-1932-2022 señala:

"El *contratista continúa en presunto incumplimiento parcial a la obligación especifica No. 1 de la Cláusula Octava del contrato NoSCJ-1932-2022.*

*Finalmente, se adjuntan los informes de supervisión de los meses de **enero y febrero de 2023**, para los fines pertinentes".*

En consideración a que el informe de la supervisión previamente allegado no cumplía con los parámetros que se le requieron **en cuanto que los hechos y anexos que se alleguen por parte de la supervisión, soporten explícitamente el estado actual de las obligaciones presuntamente incumplidas, la Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento a través del memorando Nro. 20234200181353 de fecha 11 de mayo de 2023 le ratificó a la supervisión del contrato lo siguiente:**

"Asunto: Ratificación requerimiento del memorando Nro. 20234200159953

Una vez verificado el memorando Nro. 20234200159953 a través del cual la supervisión del contrato de prestación de servicio Nro. 1932 de 2022, da respuesta a la solicitud hecha por la Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento (DOF) de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ), referente a informar el estado actual de las obligaciones presuntamente incumplidas, se evidencia que se aportó como soportes informes de fecha enero y febrero de 2023.

Se ratifica lo señalado el memorando Nro. 20234200159953, en donde se expresa lo siguiente:

"b) Los hechos y anexos que se adjunten en el informe deberán tratar y soportar explícitamente el estado actual de las obligaciones presuntadamente incumplidas".
Lo anterior es necesario puesto que la Resolución Nero. 003 del 27 de abril de 2023 expresa:

"La prueba es pertinente y conducente para así determinar la continuidad de la presente actuación administrativa, en consideración a que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 señala que el proceso

sancionatorio contracutal solo procede mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista".

Así mismo la Resolución Nro. 003 del 27 de abril de 2023 señala:

Así mismo es necesario tener en cuenta en el presente acto administrativo, que la Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento, al momento de emitir la decisión por la cual se culmine el presente proceso administrativo sancionatorio contractual, deberá basarla en un conjunto sistemático y armónico de pruebas que sean conducentes y pertinentes para obtener un juicio de valor, que le permita a la Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento evaluar y determinar si existe o no responsabilidad contractual de la empresa SEGURITECH COLOMBIA SAS, de los hechos expresamente señalados por la supervisión del contrato a través de memorando Nro. 20231600017303 del 13 de enero de 2023.

Conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo a lo expuesto, se requiere que el informe de la supervisión que se anexe al memorando de respuesta sea concordante con el estado actual de las obligaciones presuntamente incumplidas, ello es necesario en consideración que el presente proceso debe respectar el principio constitucional y legal del debido proceso, el cual lleva implícito la construcción de un acervo probatorio sistemático coherente que permia contar con las herramientas para general el acto administrativo a través del cual se dé la decisión con la que se culmina la presente actuación administrativa".

Referente a este último requerimiento, la Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento solo recibió respuesta de la Superivisión en memorando del día 23 de agosto de 2023 en el que manifiesta que ha cesado el incumplimiento solicitando aplicar el inciso 6 del atículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

"*La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento".*

Sea lo primero señalar que el requerimiento reiterativo dado por la Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento para que existiera una relación concomitante temporal entre los hechos y anexos que se adjuntaran en su informe de supervisión**,** trataran y soportaran explícitamente el estado actual de las obligaciones presuntamente incumplidas, es para obtener un conjunto sistemático coherente de elementos que sirvieran como prueba conducente y pertinente para obtener un juicio de valor de responsabilidad o no del contratista, así mismo como se desprende del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y los pronunciamientos repetitivos del Consejo de Estado, como el dado en el concepto con radicación número: 11001-03-06-000-2013-00384-00 (2157) de la Sala De Consulta y Servicio Civil del Consejo del Estado de fecha diez (10) de octubre de dos mil trece (2013), la multa es una medida administrativa conminatoria encaminada que el contratista cumpla las obligaciones incumplidas más no es una medida sancionatoria,.

Debe tenerse en cuenta que de forma posterior a los hechos inicialmente señalados como presunto incumplimiento, la supervisión del contrato a través del memorando Nro. 3-2023-25654 del 12 de julio de 2023 solicitó adelantar el trámite pertinente para realizar la prórroga y adición Nro. 01 del contrato de prestación de servicios Nro. SCJ-1932-2022 sin que mencionara en dicho formato algún incumplimiento del contratista, así mismo conforme a lo evidenciado en el Sistema De Presupuesto Distrital – PREDIS-, la Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia ha venido cancelando al contratista el valor de los servicios prestados por la empresa SEGURITECH DE COLOMBIA SAS y conforme al Manual de Contratación, Supervisión e Interventoria de la Secetaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia y los preceptos contractuales, estas actuaciones llevan implícitamente la necesidad que la supervisión haya avalado el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

De las anteriores circunstancias se evidencia, que el literal J del numeral 15.9.1 del Manual de Contratación, Supervisión en Interventoría señala como obligación del supervisor la de revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo, en forma concordante la CLAUSULA SEXTA -FORMA DE PAGO del contrato de prestación de servicios Nro. SCJ-1932-2022 en la que se indica que el pago "*Cada cuenta de cobro o factura mensual debe estar acompañada del informe de la INTERVENTORIA o SUPERVISION que incluya, discriminadamente, la cantidad de visitas, bienes, servicios y descuentos aplicados con sus respectivos valores totales y unitarios*". Así mismo el numeral 12.2.2 del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, señala como requisito para la prórroga que no obedezca a incumplimientos, las anteriores circunstancias junto con los preceptos normativos y contractuales, conllevan a evidenciar que el aval de la supervisión tanto para el pago de los servicios prestados por el contratista, así como para la adición y prórroga Nro. 1 al contrato de prestación de servicios Nro. SCJ-1932-2022, no encaminaron a la Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento a dilucidar la responsabilidad del contratista sino a evidenciar que se ha realizado el pago al contratista y prórroga del contrato, que según lo expuesto requerían el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

Teniendo en cuenta que este Despacho recibió el informe del Supervisor hasta el 23 de agosto de 2023, en el que se señala el cese del incumplimiento, se precisa que hasta ese momento la Dirección de Operaciones no contaba con el acervo probatorio más allá de toda duda razonable para demostrar la responsabilidad del contratista puesto que no se había dado respuesta al requerimiento de la Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento de fecha 11 de mayo de 2023 memorando Nro. 20234200181353.

Debe tenerse en cuenta que el principio del debido proceso incorporado de forma expresa por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 lleva otras garantías como la del "**EI INDUBIO PRO ADMINISTRADO",** en la Sentencia de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil doce (2012), con Radicación número: 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738), de la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo De Estado Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá, D.C., se señala lo siguiente:

> "*La presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: "**el in dubio pro administrado"**, toda vez que si el Estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"*

Así mismo debe tenerse en cuenta que en el documento de solicitud de la supervisión de inicio del proceso administrativo sancionatorio, se señaló como posible consecuencia del presente proceso la aplicación de una multa hasta del 20% del valor del contrato, por ello para que la Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento pudiera aplicar dicha multa, solo podia hacerlo en el caso tener la certeza del incumplimiento del contratista con el fin de obrar dentro del marco del debido proceso.

Por lo expuesto aunque se dará por terminado el proceso, se precisa que la Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento no llegó a contar en algún momento con el acervo probatorio que demostrara la responsabilidad del contratista en la omisión de sus obligaciones y que en memorando de fecha 23 de agosto de 2023 la supervisión del contrato señala de forma expresa que en todo caso no existe incumplimiento del mismo.

De la misma forma se señala que la Resolución de Saneamiento Nro 003 del 27 de abril de 2023 por la cual se saneó el presente proceso administrativo contractual sancionatorio, se realizó con el propósito de garantizar el debido proceso, el derecho a defensa y contradicción y aunque el referido acto administrativo indicó que de la prueba allegada del c4 se daría un traslado al contratista y su garante por el término de 10 días hábiles para presentar alegatos, se tiene que el memorando Nro. 3-2023-30043 de la supervisión manifiesta que en la actualidad no existe incumplimiento del contratista y solicita dar aplicación al inciso 6 del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 es decir dar terminada la actuación administrativa contractual sancionatoria, por lo que no se requiere alegatos del escrito en consideración que el escrito señala el cumpliimiento del contratista.

Que en mérito de lo expuesto y de conformidad con los artículos 29 de la Constitución Nacional, Parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, la Secretaría De Seguridad, Convivencia y Justicia,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: dar por terminado el proceso administrativo sancionatorio contractual adelantado con ocasión al contrato de prestación de servicios Nro. SCJ-1932-2022 y como consecuencia de lo anterior se abstiene de imponer sanción alguna al contratista SEGURITECH COLOMBIA SAS identificado con NIT 901.202.687-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: notificar la presente Resolución en la audiencia al apoderado del contratista Seguritech Colombia SAS Doctor RAFAEL HERNANDO GAMBOA BERNATE y al apoderado del Garante Compañía Mundial de Seguros SA, Doctor HECTOR MAURICIO GALVIS ALZATE, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso

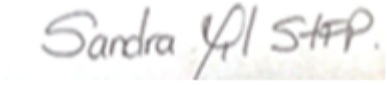
de reposición, que se interpondrá, sustentará y decidirá en el curso de la misma audiencia de conformidad con lo dispuesto en el Literal c) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la supervisión del contrato No SCJ-1932-2022 y a las dependencias y funcionarios con interés legítimo en ella para surtir los trámites administrativos que para el efecto corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo expuesto en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la presente resolución se entiende notificada en la audiencia y rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de septiembre de 2023.



SANDRA MILENA SANTAFE PATIÑO
DIRECTORA DE OPERACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó:	Lenin Augusto Pardo Porras – Abogado – Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas	